LA CERTIFICACION EN EL "NUEVO ENFOQUE" Y EN EL "ENFOQUE GLOBAL"

La consecucióndel mercado interior en los plazos fijados por el Acta Unica Europea pasa, necesariamente, por la armonización de los procedimientos de evaluación de la conformidad. La propuesta de un enfoque global en materia de evalución de la y la reciente creación del EOTC contribuirán, sin duda, a la consecución de dicho objetivo.

El 7 de marzo de 1985, hace ahora 5 arios el Congreso de las Comunidades Europeas aprobaba la conocida resolución relativa a una nueva aproximación en materia de armonización técnica y de normalización (DOCE n C/ 136/1 de 1985,06.04). Con esta resolución se simplifica el proceso de armonización legislativa que se limita a la adopción de las exigencias o requisitos esenciaies que han de satisfacer los productos para que puedan ser comercializados, a la vez que se refuerza el papel concedido a la normalización, al hacer de le norma armonizadas de cumentos que sirven de repara fabricar ferencia productos conformes con las exigencias esenciales como para poder determinar la conformidad de los productos con dichas exigencias. Hasta tal punto es así que las administraciones están obligadas a conceder una presunción de conformidad con las exigencias esenciales a los productos que hayan sido fabricados conforme 3 las normas armoni: ¿ 1: cuales se benefician así de la libre circulación dentro de la Comunidad. Los medios de prueba que prevén las directivas desarrolladas bajo :s enfoqu le la na varian, en Ó raleza de los productos y de los riegos cubiertos por la directiva en cuestión; no obstante pueden resumirse

en:
- Los certificados y marcas de conformidad emitidos por una tercera parte.

-Los informes de ensayo emitidos por un laboratorio independiente.

La declaración de confor-

midad emitida por el propio

fabricante o su representante legal establecido en la Comunidad Los certificados y marci de conformidad a que se refiere el primer de ser emitidos por organismos notificados por cada Estado miembro a la Comisión y a los otros Estados Miembros. n España es habitual que los organismos reconocidos sean notificados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, previa consulta al Ministerio de Industria y Energía y el o los Ministerios afectados. Mediante este procedimiento AENOR ha sido notificado, con ocasión de la aplicación de las directivas 73/23/CEE o directiva de baja tensión. DBT (DOCE Nº L 77/29 de 1973-03-26), la directiva 84/532 CEE, sobre material y maquinaria para la contrucción (DOCE Nº L 300/111 de 1984-11-19), y en particular para las directivas específicas relativas a la limitación de la presión acústica y/o potencia acústica emitida

(1) La directiva 73/23/CEE si bien no es una directiva de nuevo enfoque dada su fecha de publicación, responde sin embargo a la estructura de tales directivas. por tal maquinaria (emisiones sonoras) y para la directiva 88/378/CEE (DOCE Nº IL/87 de 1988-07-16) sobre la seguridad en los iuquetes.

Nowor

Si la resolución del Consejo del 17 de mayo de 1985 constituyóun paso importante para la consecución del mercado interior, más importante y decisivo ha sido el impulso dado con la firma del Acta Unica Europea "hecho en Luxemburgo el 17 de febreo de 1986 y en La Haya el 20 de febrero de 1986" (DOCE Nº L169 d 1987-06-12). En n li iriade AU efecto se establece en primer lugar un objetivo: la consecución del mercado interior en el plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1992 (nuevo artículo 8A al tratado constitutivo de la CEE), yen segundo lugar fléxibiliza la adopción de directivas comunitarias al permitir que éstas se puedan aprobar por mayoría cualificada (art. 100A del TCEE), frente a la aue exiae mayoría el art 100 Tratado. Pε 3CI mercado interior en el plazo fijado no es suficiente, sin embargo cc la

embargo co la nalegislativa que se consigue mediante la adopción de directivas plantea-

que. En efecto, los productos afectados por una directiva comunitaria y que están tificados por un organismo notificados por un Estado miembro, son productos a los que se les 1 esunción d conformidad con las esenciales en el ∍xig€ tados miembros. esto de Esto es, existe un reconocimiento recíproco de dichos certificados. Pero er absoluto se obliga a un 1econocimiento mutuo C el p ducto no está afectado por una directiva y, sin embargo, se le exige un tipo de certificación, bien por aplicación de una reglamentación nacional no armonizada, bien porque así lo pide el comprador en el contrato. En tales casos es preciso, para no incurrir en gastos innecesarios, que exista un acuerdo de reconocimiento recíproco entre el organismo del país de origen y el organismo que haya elegido la administración, o el comprador, del país de destino del producto. El método más sencillo y eficaz para alcanzar acuerdos de reconocimiento recíproco es, sin duda. aproximar las estructuras y procedimientos relativos a la certificación, ya que así se crea el clima de confianza :do para que e: 0 os puedan llevars cabo. € i e al e mismo métor o se aplica también en las otras estructuras involucradas en la evaluación de la conformi dad, es decir los laboratorios de ensayo y los sistemas de calidad de los fabricantes, se conseguirán

las condiciones necesarias

to de la evaluación de

para el buen funcionamien-

conformidad, tanto volunta-

das en base al nuevo enfo-

ria como obligatoria. El Consejo ya apuntó, con motivo de la aprobación de la Resolución antes comentada, la necesidad de completar el "nuevo enfocon una política de armonización en materia de evaluación de conformidad. El reto fue asumido por la Cornisión, aue el 15 de junio de 1989 presenta al Consejo el planteamiento global en materia de certificación y pruebas (89/C267/ 03, DOČĖ Nº C267/3 de 1989-10-19),

En este pianteamiento global, la Comisión propone, en lo que a las directivas de armonización técnica se refiere, la utilización de un sistema modular. Tal sistema modular, que fue presentado independientemente del planteamiento global en forma de propuesta de decisión del Consejo (89/C231/03, DOCE Nº C231/3 de 1989-09-08), se basa en los siguientes principios:

 Los procedimientos de evaluación de la conformidad que habrán de usarse en las fases de diseño v producción, cuando el producto esté regulado por una directiva son los definidos por los 8 móduios propuestos.

 Cada directiva indicará cuáles son los módulos entre los aue el Droductor podrá egir para evaluar la idad en | fase indiente.

 Los organismo autorizados para poner en funcionamiento los distintos módulos serán notificados por cada Estado miembro,

y habrán de cumplir las disposiciones que para ellos establezcanlas directivas; se les concederá presunción de conformidad a aquellos organismos qu

ıyan sic acreditados e base a las normas de la serie EN 45000.

 La conformidad en cada fase con las exigencias de las directiva se condrá de manifiesto con el uso de la Marca CE.

-Se confía a una organiza ción europea de pruebas y certificación (o directamente la Comisión); garantizar una interpretación y aplicación coherente de los módulos, para lo que deberá organizar la colaboración entre los organismos notificados.

Pero la gran novedad del to global es que, por primera vez, se llama la atención sobre la necesidad de crear un clima de confianza adecuado para que la cetificación voluntaria no origine nuevas barreras en la consecución del mercado interior. Para conseguir este objetivo. se invita a los Estados miembro a que promuevan la utilización de las normas de las series EN 45000 y EN 29000 tanto en sus reglamentaciones nacionales como en los sistemas de certificación privados; y a c e se creen los sistemas de 👍 basados en tales normas. En este contexto las normas EN 45000 y EN 29000 aludidas se convertirán. junto con sus correspondientes sistemas de acreditación, en el marco normativo adecuado en el que, de manera objetiva, puedan compararse las actuaciones de las distintas estructuras

relacionadas con la

evaluación de conformi-

dad V de esta manera alcanzár los pretendidos acuerdos de reconocimien-

Ya se ha comentado con anterioridad como la Comisión en su propuesta de decisión del Consejo 89/ C231/03, propone que, para una aplicación coherente de los móduios, se confíe a un organismo europeo de pruebas y certificación, organizar la colaboración entre los distintos organismos notificados. Del mismo modo, la Comisión, en su pianteamiento global, llama la atención sobre la necesidadde disponer de una estructura europea. ágil v no burocrática a fin de fomentar el reconocimiento mutuo y la cooperación entre organismos y laboratorios.

El 21 de diciembre de 1989, el Consejo aprobó una resolución relativa al plateamiento global en materia de evaluación de conformidad (90/C10: DOCE N° C 10/1 de 1990-01-16). En esta resolución, el Consejo adopta las directrices para una política europea en materia de evaluación de la conformidad.

Es importante destacar como, a través de estas directrices. ei

3 r in c propias muchas de las sugerencias realizadas por la Comisión en su pianteamiento global, además de incluir en su política el fomento de los intercambios internacionales en base al articulo 113 del TCEE, aplicando los mismos principios de reconocimiento recíproco.

En particular destacaremos los siguientes puntos de la política promovida a través

de esta resolución: -Se incide en la necesidad de que los Estados miembro van el uso de las

EN 29000 relativas a los sistemas de calidad de los fabricantes y a las normas EN 45000 relativas ্ব it৷ que han de satisfacer los laboratorios y organismos de certificación, -invita al establecimiento de una organizaciónde las pruebas y de la certificación a nivel europeo, cuya finalidadseafomentar los acuerdos de reconocimiento recíproco en materia de certificación y de pruebas entre organismos que actúan en el ámbito no reglamentario. Con esta resolución, el Consejo ha definido su política en materia de evalución de la conformidad. La reciente creación del EOTC (European Organisation for Testing and Certification), contribuirá, sin duda, a la consecución de los objetivos marcados. El camino es duro y no se dispone de mucho tiempo, pero todos debemos emprenderlo resueltamente si es que no queremos quedarnos, nuevamente rezagados.